



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

Informe secretarial. Bogotá D. C., seis (6) de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez la presente acción de tutela de primera instancia, informando que se recibió procedente del reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico del día de hoy, en la que **ANGIE KATHERINE BERNAL CÁRDENAS**, solicita el amparo de los derechos fundamentales a la confianza legítima, igualdad, trabajo y acceso a la carrera administrativa, que considera conculcados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

MARIO ANDRÉS CUEVAS GARZÓN
Oficial mayor

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se recibió la solicitud de tutela presentada por **ANGIE KATHERINE BERNAL CÁRDENAS**, a través de la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales a la confianza legítima, igualdad, trabajo y acceso a la carrera administrativa, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, especialmente lo estipulado en el artículo 37, y los expedidos a la luz de la facultad reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es los Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, este despacho:

Dispone:



- 1. ADMITIR** la acción de tutela formulada por **ANGIE KATHERINE BERNAL CÁRDENAS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** - y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.
- 2.** En consecuencia, **VINCÚLESE** y córrase traslado de la presente demanda de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** - y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la accionante y remitan al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** la inmediata publicación de esta providencia en la página web oficial de cada entidad, con el fin de que los terceros interesados puedan intervenir, en el plazo de veinticuatro (24) horas.
- 4. REQUERIR** a la accionante de manera inmediata para que informe al despacho, dentro de las **ocho (8) horas** siguientes a la notificación del presente auto, el radicado de la reclamación y el complemento de la misma presentada ante la plataforma de sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO - o en su defecto, para que allegue pantallazo en el que se evidencie la respectiva radicación de la reclamación y el complemento.

Comuníquese esta determinación por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN
Juez